

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

01

FACTURA No.-

PROTOCOLO No:2014-06-01-03-P 003035



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGAN: MARCO VINICIO SEFLA CASTRO

LIGIA ELENA SEFLA CASTRO

Y

LUISA FERNANDA SEFLA CASTRO

CUANTIA: \$400.00 USD

En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy jueves trece de marzo del año dos mil catorce, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Pública Tercera de este cantón, comparecen los señores : **Marco Vinicio Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060395571-7, de estado civil casado, domiciliado en la calle Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; la señorita **Luisa Fernanda Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060412775-3, de estado civil soltera, domiciliada en la Avenida Monseñor Leonidas Proaño y Guaraníes, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, y; la señorita **Ligia Elena Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060412803-3, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación legalmente hábiles para contratar y obligarse, a quienes de

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



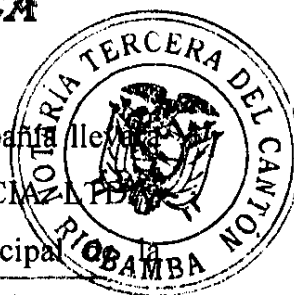
conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice: "Señora Notaria: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: el señor **Marco Vinicio Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060395571-7, de estado civil casado, domiciliado en la calle Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; la señorita **Luisa Fernanda Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060412775-3, de estado civil soltera, domiciliada en la Avenida Monseñor Leonidas Proaño y Guaraníes, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, y; la señorita **Ligia Elena Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060412803-3, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí: los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**

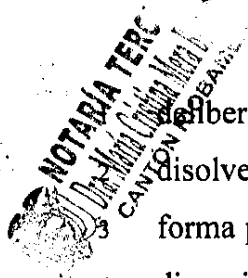
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

02



1 **DURACIÓN ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía (le) GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
2 el nombre de GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.
3 **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la
4 compañía se encuentra ubicado en las calles Zamora Chinchipe MZI-
5 L10 y Manabí de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo;
6 y, por resolución de la Junta General, podrá establecer agencias,
7 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio
8 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
9 correspondientes. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO.-** La compañía
10 tiene como objeto social principal: a) La realización de estudios,
11 diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles y
12 arquitectónicas, de urbanizaciones, edificios viviendas, caminos,
13 carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación,
14 reforestación, instalaciones: industriales, eléctricas, sanitarias,
15 hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario
16 pluvial, obras de ingeniería: sanitaria, vial, hidráulica, agrícola, obras
17 de riesgo y drenaje; b) Importación, distribución y comercialización de
18 maquinaria; c) Explotación, industrialización y comercialización de
19 mármol; d) Comercialización de materiales de construcción; e) El
20 comercio, importación, exportación, agencias y representaciones
21 relacionadas con el objeto social; y, f) En general, toda clase de actos y
22 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados
23 con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-**
24 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de TREINTA
25 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
26 esta compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. La
27 compañía podrá prorrogar su tiempo de duración por resolución de la
28 Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



deliberar sobre el particular. De igual manera la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DEL AUMENTO ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el capital social en cualquier momento, por resolución de la Junta General, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales, de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO SIETE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se registrará las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCHO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se

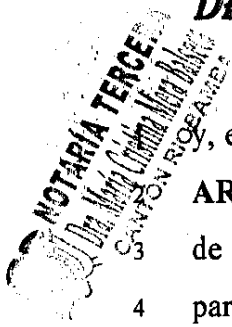
NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

03



1 reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO NUEVE.**
2 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
3 vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros,
4 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social,
5 que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las
6 pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen
7 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las
8 suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General. En caso de
9 cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se
10 extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DIEZ.-** En las Juntas Generales,
11 para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a
12 un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS:**
13 **OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES ARTÍCULO**
14 **ONCE.-** Son obligaciones de los socios, además de las que señala la
15 Ley de Compañías, las siguientes: a) Cumplir con las funciones,
16 actividades y deberes que les asigne la Junta General, el Presidente y el
17 Gerente; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción
18 a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma
19 que decida la Junta General; y, c) Las demás que señalen estos
20 estatutos. **ARTÍCULO DOCE.-** Los socios de la compañía tienen los
21 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las
22 sesiones de Junta General, personalmente o mediante mandato a otro
23 socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta
24 poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente
25 notarial; b) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; c)
26 Elegir y ser elegido para los órganos de administración; d) A percibir
27 las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo
28 respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía;

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



3 y, e) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

4 **ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad
 5 de los socios por las obligaciones sociales, se limitan al monto de sus
 6 participaciones sociales. La acción al derecho al voto lo tendrá en
 7 relación a su valor pagado. Los votos blancos y de abstención se
 8 sumarán a la mayoría. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y**

9 **ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO CATORCE.- NORMA**

10 **GENERAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General y
 11 administrada por el Presidente y Gerente, en su orden, cada uno de
 12 estos órganos con sus atribuciones y deberes que les conceden la Ley
 13 de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA**

14 **GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y
 15 está formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el
 16 número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISEIS.-**

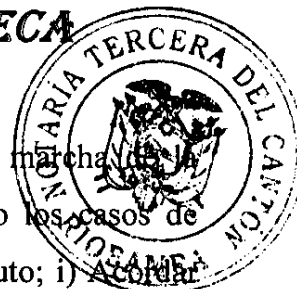
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son

18 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Resolver sobre el
 19 aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
 20 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de
 21 duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato
 22 constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente

23 de la compañía, señalándoles sus retribuciones y removerlos por
 24 causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron
 25 elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios
 26 e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la
 27 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de
 28 fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión
 de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver
 cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

04



1 gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la
 2 compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de
 3 duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar
 4 la venta o gravamen de (tos) bienes Inmuebles de la compañía; j)
 5 Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de
 6 la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,
 7 agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía;
 8 y, m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

9 **ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

10 **GENERAL.-** Las sesiones de Junta General, serán presididas por el
 11 Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en
 12 cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el
 13 socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO**

14 **DIECIOCHO.- CLASES DE SESIONES.-** Las sesiones de Junta
 15 General son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
 16 principal de la compañía para su validez. **ARTÍCULO**

17 **DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS Y**

18 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán
 19 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
 20 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier
 21 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto
 22 ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos
 23 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones

24 serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.-** No
 25 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
 26 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
 27 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
 28 cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA
 Dra. Maria Cristina Mera Balseca
 CANTON RIOBAMBA

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO VEINTITRES.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley de Compañías, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.-** Las actas de

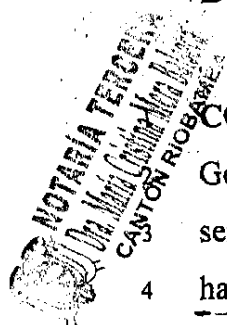
9
05

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 las sesiones de Junta General se llevarán a máquina,
2 debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que
3 llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la
4 Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del
5 acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
6 legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido
7 conocidos por la Junta General. **ARTICULO VEINTISEIS.-**
8 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente de la compañía,
9 será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio
10 de su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente
11 continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente
12 reemplazado. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEBERES Y**
13 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones
14 del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la
15 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de
16 estos particulares a la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta
17 General y suscribir con el secretario, las actas respectivas; c) Velar por
18 el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de
19 sus políticas; d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones,
20 por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,
21 conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta
22 General designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y,
23 aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Suscribir
24 con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que
25 corresponda a cada socio; f) Firmar el nombramiento del Gerente y
26 conferir certificaciones sobre el mismo; y, g) Las demás que le señalan
27 la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la
28 Junta General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- GERENTE DE LA**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

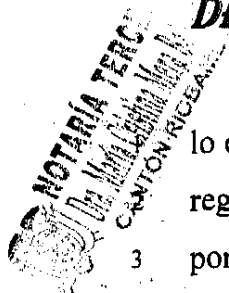


COMPañÍA.- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años en su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; f) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; g) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; i) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías; j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; l) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; m) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; n) Presentar a la Junta General un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución



1 de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al
2 cierre del ejercicio económico; o) Cumplir y hacer cumplir las
3 resoluciones de la Junta General; y, p) Ejercer y cumplir las demás
4 atribuciones, deberes y responsabilidades previstas para los
5 administradores en la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos
6 de la compañía y las que señale la Junta General. **CAPITULO**
7 **CINCO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE,**
8 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO**
9 **TREINTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico
10 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin
11 de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año
12 el Gerente someterá a consideración de la Junta General el balance
13 general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de
14 distribución de beneficios y demás informes durante los quince días
15 anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser
16 examinados por los socios en las oficinas de la compañía.
17 **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-**
18 La Junta General resolverá la distribución de utilidades, la que será en
19 proporción al valor pagado de participaciones. De las utilidades
20 liquidas y realizadas, se segregará, por lo menos el cinco por ciento
21 anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la
22 compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos el veinte por ciento
23 del capital social. Además, la Junta General podrá resolver la creación
24 de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO SEXTO DE LA**
25 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**
26 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y**
27 **LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación se regirá por las
28 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y,

por lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno

o más de sus socios. **CUARTA: APORTES.- DECLARACIONES.-**

El capital con el que se constituye la compañía GLOBAL VINSEF

CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su

totalidad en la siguiente forma:

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
Marco Vinicio Sefla Castro	\$200,00	\$200,00	200
Ligia Elena Sefla Castro	\$100,00	\$100,00	100
Luisa Fernanda Sefla Castro	\$100,00	\$100,00	100
Total	\$400,00	\$400,00	400

Valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta N.-

261662910 «Cuenta de Integración de Capital» a nombre de la

Compañía **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**,

en el Banco del Pacifico, Sucursal Riobamba, cuyo certificado se

agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios

de la compañía por unanimidad nombran al señor Marco Vinicio Sefla

Castro, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados

a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su

inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta

General de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la

compañía. **QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE**

ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos

26 y 28 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la

señorita Ligia Elena Sefla Castro y como Gerente de la compañía al

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

07

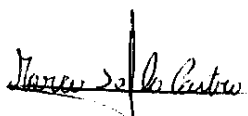


1 señor Marco Vinicio Sefla Castro. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
2 Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Alex Fabricio Niam Borja
3 Borja con matrícula profesional N.- 06-2013-61 del Consejo de la
4 Judicatura, para que a su nombre solicite al Superintendente de
5 Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la
6 presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta
7 la inscripción de este instrumento. (firma) Abogado Alex Niam Borja
8 matrícula cero seis guion dos mil trece guion sesenta y uno del Foro de
9 Abogados del Consejo de la Judicatura.- **Hasta aquí la minuta**, la misma
10 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los
11 comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente
12 escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, leída que le
13 fue a los otorgantes íntegramente por mí la Notaria, en alta y clara voz, capaz
14 de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la
15 suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con
16 conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa que se
17 afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en
18 unidad de acto juntamente conmigo la Notaria de todo lo que doy fe.

19

20

21



22

Marco Vinicio Sefla Castro

23

C.C. No: 060395571-7

24

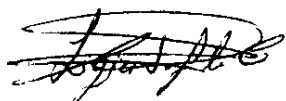
Votación: 061-0283

25

26

27

28



29

Ligia Elena Sefla Castro

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 C.C. No: 060412803-3

2 Votación: 067-0147

3

4

5

6 Luisa Fernanda Sefla Castro

7 C.C. No: 060412775-3

8 Votación: 067-0148

9

10

11

12

13

14

15

16 NOTARIA TERCERA
17 Dra. Maria Cristina Mera Balseca
18 CANTON RIOBAMBA

19 
20 Dra. Maria Cristina Mera Balseca

21 NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

22

23

24

25

26

27

28

SEÑOR/A NOTARIO/A:

08

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores: el señor **Marco Vinicio Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060395571-7, de estado civil casado, domiciliado en la calle Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; la señorita **Luisa Fernanda Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060412775-3, de estado civil soltera, domiciliada en la Avenida Monseñor Leonidas Proaño y Guaranies, de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, y; la señorita **Ligia Elena Sefla Castro**, con cédula de ciudadanía N.- 060412803-3, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí: los socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir, como efecto lo hacen una compañía de Responsabilidad Limitada **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- La compañía llevara el nombre de **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía se encuentra ubicado en las calles Zamora Chinchipe MZT-L10 y Manabí de esta ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; y, por resolución de la Junta General, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TRES.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal: a) La realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles y arquitectónicas, de urbanizaciones, edificios viviendas, caminos, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario pluvial, obras de ingeniería: sanitaria, vial, hidráulica, agrícola, obras de riesgo y drenaje; b) Importación, distribución y comercialización de maquinaria; c) Explotación, industrialización y comercialización de mármol; d) Comercialización de materiales de construcción; e) El comercio, importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, f) En

general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de esta compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá prorrogar su tiempo de duración por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. De igual manera la compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y DEL AUMENTO

ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos (\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar (\$1,00) de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social en cualquier momento, por resolución de la Junta General, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales, de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios, en el que se registrará las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones se probará con la inscripción en el libro de participaciones y socios. El derecho de negociar las participaciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCHO.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DIEZ.- En las Juntas Generales, para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO ONCE.- Son obligaciones de los socios, además de las que señala la Ley de Compañías, las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General, el Presidente y el Gerente;
- b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General;
- c) Las demás que señalen estos estatutos.



ARTÍCULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial;
- b) Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;
- c) Elegir y ser elegido para los órganos de administración;
- d) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y,
- e) Los demás previstos en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitan al monto de sus participaciones sociales. La acción al derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos blancos y de abstención se sumarán a la mayoría.

CAPITULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO CATORCE.- NORMA GENERAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente, en su orden, cada uno de estos órganos con sus atribuciones y deberes que les conceden la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO QUINCE.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y está formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTÍCULO DIECISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos;

b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos;

c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores;

d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades;

e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios;

f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley;

g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;

h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto;

i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía;

j) Aprobar los reglamentos de la compañía;

k) Aprobar el presupuesto de la compañía;

l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y,

m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- CLASES DE SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VEINTE.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, día, hora, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO VEINTITRES.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General tomadas con arreglo a la Ley de Compañías, a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- ACTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de la Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en el ejercicio de su cargo, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía:

- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el secretario, las actas respectivas;
- c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
- d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito;
- e) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio;
- f) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y,
- g) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General.



ARTÍCULO VEINTIOCHO.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años en su cargo, cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el representante legal de la compañía.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-

Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía:

- a) Convocar a las reuniones de Junta General;
- b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente las actas respectivas;
- c) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
- d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio;
- e) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía;
- f) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía;
- g) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;
- h) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
- i) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.- 12 de la Ley de Compañías;
- j) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- k) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- l) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General;
- m) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones;
- n) Presentar a la Junta General un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
- p) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades previstas para los administradores en la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General.

CAPITULO CINCO

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO TREINTA.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año el Gerente someterá a consideración de la Junta General el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes durante los quince días

anteriores a la sesión de Junta; tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las participaciones. De las utilidades líquidas y realizadas, se segregará, por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando este alcance, por lo menos el veinte por ciento del capital social. Además, la Junta General podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segunda de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y, por lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA: APORTES.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

Nombres de los socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
Marco Vinicio Sefla Castro	\$200,00	\$200,00	200
Ligia Elena Sefla Castro	\$100,00	\$100,00	100
Luisa Fernanda Sefla Castro	\$100,00	\$100,00	100
Total	\$400,00	\$400,00	400

Valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta N.- 261662910 «Cuenta de Integración de Capital» a nombre de la Compañía GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., en el Banco del Pacífico, Sucursal Riobamba, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la compañía por unanimidad nombran al señor Marco Vinicio Sefla Castro, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de la compañía.

QUINTA.- NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 26 y 28 del estatuto, se designa como Presidente de la compañía a la señorita Ligia Elena Sefla Castro y como Gerente de la compañía al señor Marco Vinicio Sefla Castro.

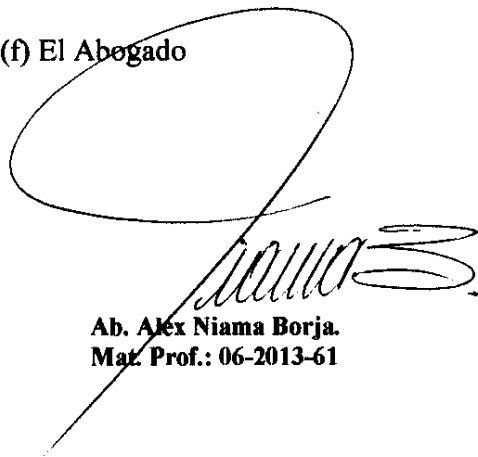
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Alex Niama Borja con matrícula profesional N.- 06-2013-61 del Consejo de la Judicatura, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

Hasta aquí la minuta.

Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para su validez.

Atentamente,

(f) El Abogado

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several horizontal strokes below, followed by a final flourish.

Ab. Alex Niama Borja.
Mat. Prof.: 06-2013-61



12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7604505
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0603955717 SEFLA CASTRO MARCO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7604505

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/03/2014 8:51:01 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: TK6014 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

DEPOSITO A PLAZO No. 261662910
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SEFLA CASTRO MARCO INICIO Id No. 0603955717		\$ 200.00
SEFLA CASTRO LIGIA ELENA Id No. 0604128033		\$ 100.00
SEFLA CASTRO LUISA FERNANDA Id No. 0604127753		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.75	2014-04-09

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.25	400.24

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Riobamba, 2014-03-10

p. Banco del Pacífico
BANCO DEL PACÍFICO S.A.
Mónica Villarreal
FIRMA AUTORIZADA
yungay yungay jenny patricio



FUNCIÓN JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

Ab. NIAMA BORJA ALEXFABE

Matricula No: 06-2013-61
Cédula No: 0602810201
Fecha de inscripción: 02/08/2013
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No **060412775-3**

SEFLA CASTRO LUISA FERNANDA
CHIMBORAZO / RIOBAMBA VELOZ

15 MAYO 1986

FECHA DE NACIMIENTO: 15 MAYO 1986
RES. CIVIL: 004-014301-F

CHIMBORAZO / RIOBAMBA VELOZ
LIZARZABURU 1986

[Firma]

[Fotografía]

15

ECUATORIANA*****
V4443V4442
NO BASTA

ESTUDIANTE
PROFESION

LUIS FERNANDO SEFLA
LUIS FERNANDO CASTRO

07/07/2010

REN 2905813CB

[Firma]

[Fotografía]

SECRETARIA DE GOBIERNO
RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

067

067 - 0148 **0604127753**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SEFLA CASTRO LUISA FERNANDA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU

CANTÓN
PARROQUIA

[Firma]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ESCRITURACION
 CIUDADANIA No 060412803-3
 SEFLA CASTRO LIGIA ELENA
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 01 DICIEMBRE 1984
 001- 0236 00256 F
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1985

Ligia Castro



ECUATORIANA*****

V3343V2242

SOLTERO

SECUNDARIA

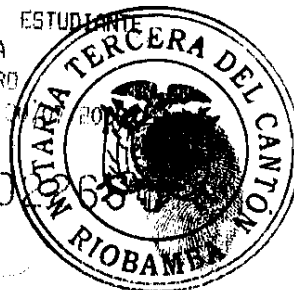
LUIS ERNESTO SEFLA

MARIA MAIBOT CASTRO

RIOBAMBA

30/07/2020

REN 040



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

067

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

067 - 0147

0604128033

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

SEFLA CASTRO LIGIA ELENA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION

LIZARZABURU

PARROQUIA

1

0

ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

SEÑA CASTRO

MARCO VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

VELOZ

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

NANCY CATALINA

VALLEJO OJEDA

Nº 060395571-7

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V334312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

SEÑA ORTIZ LUIS ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CASTRO ANGAMARCA MARIA MAIBOT

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

RIOBAMBA

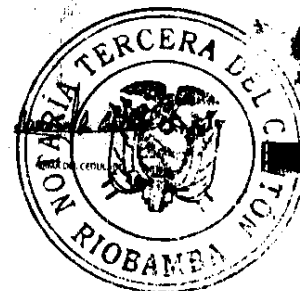
2014-01-14

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-01-14

[Signature]

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

061

061 - 0283

NÚMERO DE CERTIFICADO

0603955717

CÉDULA

SEÑA CASTRO MARCO VINICIO

CHIMBORAZO

PROVINCIA

RIOBAMBA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

LIZARZABURU

PARRISQUIA

1

0

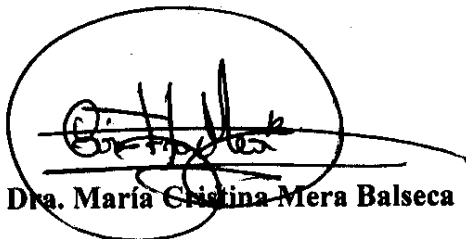
ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí La Notaria.- Riobamba trece de marzo del dos mil catorce.




Dra. Maria Cristina Mera Balseca



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA. Celebrada ante la Doctora María Cristina Mera Balseca Notaria Tercera del Cantón Riobamba, el Jueves trece de marzo del dos mil catorce, respecto de la Resolución SC-IRA-14-126 Dada y firmada en Ambato, a 27 de Marzo del 2014, por la DOCTORA ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar la constitución de la Compañía.-Doy fe.- Riobamba, a tres de Abril del 2014.




Dra. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

18

OFICIO No. SC-IRA-14- 11- 8757

Ambato, 27 de marzo de 2014

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GLOBAL VINSEF CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO